

**Informe**  
**de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España**  
**con motivo del trámite de audiencia e información pública sobre el**

**Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la factura electrónica entre empresas y particulares**

Julio de 2023

## **1. Introducción**

A iniciativa del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, se ha abierto trámite de audiencia e información pública sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en lo referido a la factura electrónica entre empresas y particulares.

La articulación del sistema español de facturación electrónica tiene como principal objetivo eliminar obstáculos al crecimiento de las empresas y profesionales a través de dos vías: lucha contra la morosidad comercial y digitalización empresarial (en especial de pymes y autónomos).

Este Proyecto de Real Decreto desarrolla el artículo 12 de la Ley 18/2022, que modifica la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, regulando lo que debe entenderse por factura electrónica y los aspectos relacionados con la sintaxis para el mensaje de este tipo de facturas, estableciendo la obligación que tienen las plataformas de facturación electrónica privadas de admitir cualquier solicitud de interconexión que le haga cualquier otra plataforma privada, creando la solución pública de facturación electrónica que gestionará la AEAT, sistematizando la obligación de informar sobre el momento de pago efectivo de las facturas y estableciendo los requisitos para operar como plataforma de intercambio de facturas.

## 2. Valoración global

La Cámara de Comercio de España valora muy positivamente la regulación de la factura electrónica a través del Real Decreto cuyo proyecto es objeto del presente trámite de audiencia e información pública.

La facturación electrónica ofrece ventajas significativas para las empresas en comparación con los métodos tradicionales de facturación en papel:

- La facturación electrónica automatiza el proceso de generación, envío y recepción de facturas. Elimina la necesidad de imprimir, enviar por correo postal y/o procesar manualmente las facturas en papel. Esto ahorra tiempo y reduce la carga administrativa, permitiendo a las empresas enfocarse hacia tareas más productivas.
- Al eliminar los gastos asociados con la impresión de facturas en papel, el envío postal y el almacenamiento físico, la facturación electrónica ayuda a reducir las cargas administrativas de una empresa. Además, la disminución de errores y la optimización de los procesos de facturación pueden reducir los costes asociados con desacuerdos, reenvíos y ajustes de facturas.
- La facturación electrónica agiliza el proceso de cobro al permitir el envío inmediato de la factura al cliente. Esto puede reducir los tiempos de espera para el pago, mejorando la liquidez de la empresa y optimizando la gestión del flujo de efectivo.
- Además, ofrece un nivel más alto de seguridad en comparación con las facturas en papel. Los sistemas de facturación electrónica generalmente utilizan tecnologías de cifrado y firmas digitales para proteger la integridad de los datos. Además, la facturación electrónica permite un mayor control sobre el proceso, ya que se puede practicar un seguimiento del estado de las facturas y recibir notificaciones cuando se entregan o se accede a las mismas.
- En muchos países, la facturación electrónica es obligatoria y está respaldada por regulaciones legales y fiscales. Al adoptar la facturación electrónica, las empresas pueden asegurarse de cumplir con las normativas y evitar sanciones o multas asociadas con la emisión de facturas en papel.

- Por último, permite almacenar las facturas en formato digital, lo que facilita su organización y recuperación. Los sistemas de facturación electrónica cuentan habitualmente con funciones de búsqueda y archivo que simplifican el acceso a la información. Además, al eliminar el almacenamiento físico, se reducen los problemas de espacio y se facilita la conservación de las facturas durante el tiempo requerido por las regulaciones fiscales.

En resumen, la facturación electrónica ofrece ventajas significativas en términos de eficiencia, reducción de carga burocrática, agilidad en los pagos, seguridad, cumplimiento de la normativa fiscal y accesibilidad a la información. Estas ventajas repercuten positivamente la productividad de las empresas.

Es, por tanto, pertinente, abordar la regulación de la facturación electrónica para seguir facilitando el desarrollo de un contexto favorable para la actividad empresarial en nuestro país.

### 3. Observaciones específicas

Sobre la base de lo expuesto, a continuación, se presentan una serie de observaciones específicas de la Cámara de Comercio de España al Proyecto de Real Decreto objeto del presente trámite de audiencia e información pública:

- El Preámbulo de este proyecto, en su segundo párrafo, señala que “Esta ley tiene por objeto la mejora de la regulación y del clima de negocios; la eliminación de obstáculos al desarrollo de actividades económicas; la reducción de la morosidad comercial y la optimización del acceso a la financiación”. En coherencia con esta premisa de partida, **la implementación de las propuestas que se desarrollan en este Proyecto de Real Decreto no debería suponer, en ningún caso, un incremento de la carga administrativa que las empresas ya deben soportar.** Cualquier comunicación con la Administración debe estar orientada hacia la simplificación administrativa con objeto de eliminar obstáculos y permitir a las empresas incrementar su eficiencia a la hora de cumplir con la regulación que las atañe. Por tanto, la reducción de las cargas administrativas debe contemplarse siempre desde el punto de vista de la empresa, tratando de reducir los requisitos administrativos o la carga burocrática que éstas deben cumplir a la vez que se

aplica una mayor digitalización a los procesos, como es el caso de este RD, al facilitar el desarrollo de la facturación electrónica.

- El artículo 8 se refiere a la obligación que tienen los destinatarios de las facturas electrónicas de informar al emisor del estado de la factura. En concreto es obligatorio informar de la aceptación o rechazo comercial de la factura y del pago efectivo, así como de las fechas en las que se produce cada acto. Adicionalmente, se podría informar (aunque no es obligatorio hacerlo) de la aceptación o rechazo parcial de la factura, del pago parcial de la misma y de la cesión de ésta a un tercero para su cobro o pago.

No obstante, **existen determinados casos prácticos de la operativa de las empresas, muy generalizados en casi todos los sectores, en los que resultaría importante habilitar procedimientos específicos en la normativa para informar del correspondiente estado de la factura.** Especialmente en los siguientes supuestos:

- Factura rectificativa que anule en su totalidad la factura inicialmente expedida (sin movimiento monetario).
  - Canje de factura simplificada por factura completa (no hay movimiento monetario).
  - Facturas cuyo pago se haya realizado de forma efectiva en el momento de su emisión.
  - Facturas cuyo pago se haya acordado efectuar mediante domiciliación bancaria (SEPA) (es el emisor de la factura el que procede a activar el pago, es decir, el cargo en cuenta corriente).
- Como se ha detallado en el punto anterior, el artículo 8 se refiere a la necesidad de contemplar la información respecto de los distintos estados de la factura, para facilitar su seguimiento por las partes hasta registrar el pago completo de la misma. En concreto, solo se entiende como obligatoria la información relativa a la aceptación o rechazo de la factura y la referente al pago efectivo de la misma. Podría ser recomendable también **extender la obligación de informar sobre las otras acciones que se detallan en el propio artículo:** aceptación o rechazo parcial de la factura, pago parcial de la misma y cesión de ésta a un tercero.

- El artículo 5 detalla que el sistema español de facturación electrónica estará compuesto por el conjunto de plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado y por la solución pública de facturación electrónica. Y el artículo 8.4 se refiere a que las obligaciones de información estipuladas para las plataformas privadas no se aplicarán en la solución pública de facturación electrónica.

El artículo 9 se dedica en su totalidad a regular la solución pública de factura electrónica. Los operadores de las plataformas de facturación electrónica privada tendrán la obligación de interconectarse con cualquier otra plataforma electrónica privada que forme parte del sistema español de factura electrónica cuando así lo solicite uno de sus clientes, pero, alternativamente, si su cliente lo permite, los operadores podrán utilizar la solución pública de facturación electrónica como medio de interconexión.

En este último caso, sería conveniente que **no hubiera diferencias en la información a remitir respecto del estado de las facturas**, ni en cuanto a sus procesos. En particular:

- Apartado 9.6: Cuando tanto emisor como receptor utilicen la solución pública de facturación electrónica como su medio de facturación, el proceso de facturación se entendería completado cuando se descargue por parte del receptor la factura electrónica, hecho que no se prevé ocurra en las plataformas privadas.
- Apartado 9.8: Se contemplan particularidades diferentes en la regulación de los estados de factura y la forma de su comunicación en la solución pública de facturación electrónica respecto a las plataformas privadas.

Estas diferencias podrían dar lugar a que la competencia entre los distintos sistemas no fuera equilibrada, resultando más atractivo para los interesados un sistema sobre el otro.

- La Disposición final tercera del borrador de proyecto de Real Decreto establece que el mismo entrará en vigor a los 12 meses de su publicación en el Boletín Oficial. A los efectos de conciliar los procesos internos y obligaciones de las empresas en relación con las facturas y los acuerdos con las plataformas o soluciones de facturación electrónica, así como para facilitar un plazo razonable para la adecuación de contratos con clientes y proveedores, se propone **ampliar este periodo de aplicación efectiva hasta los 18 o 24 meses.**

En conclusión, desde la Cámara de Comercio de España, en el desarrollo de la función consultiva que corresponde a esta Corporación conforme a la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se considera positivo avanzar en la regulación de la facturación electrónica, en aras de impulsar la competitividad del tejido empresarial y mejorar el entorno de su actividad. Al tiempo, se aportan determinadas observaciones específicas dirigidas a reforzar los objetivos de Real Decreto.